



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: ACCIDENTE DE TRANSITO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM CASAS PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAJAMARCA.
RADICADO: 73001 33 33 011 2017 00135 00
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020, fecha previamente fijada en audiencia anterior, siendo las ocho y cuarenta y cuatro de la mañana (8:44 a.m.), en la sala de audiencias N°. 5 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, procede a declarar instalada y abierta la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación 73001 33 33 011 2017 00135 00 instaurado por **JOSÉ WILLIAM CASAS PÉREZ Y OTROS** en contra de la **MUNICIPIO DE CAJAMARCA**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. Por la parte demandante: El Dr. JEHYNS DUVAN CASTAÑO RAMÍREZ en calidad de apoderado.

C.C. No. 93.411.457 de Ibagué

T.P. No. 198.776 del C.S.J.

Dirección de notificaciones: remansos la tablita casa 1, vía picalaña.

Celular: 3162553878

Correo electrónico: jehynscastano9@hotmail.com

2. Entidad vinculada – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa: la Dra. LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA
C.C. No. 1.110.552.130 de Ibagué.
T.P. No. 328.199 del C. S. de la J.
Dirección de notificaciones: C.C. Combeima, oficina 508 de Ibagué.
Celular: 2633514
Correo electrónico: selene.montoya@gmail.com

Se deja constancia de que a la presente audiencia no comparece el apoderado de la parte accionada, municipio de Cajamarca.

Antes de dar inicio al objeto de la presente diligencia, el Despacho indaga a las partes si les fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad vinculada quien informa que justamente se encuentra a la espera de una razón respecto a la propuesta, solicitando la suspensión de la audiencia para poder atender una llamada por parte de la Aseguradora.

Ante la solicitud de suspensión por parte de la apoderada de la vinculada, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se suspende la presente diligencia por el término de 5 minutos, para concretar un ofrecimiento por parte de dicha aseguradora.

Siendo las 9:23 a.m. se reanuda la audiencia.

La apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, informa que su entidad ofrece la suma de \$80.000.000, como reparación integral y así zanjar el litigio.

Antes de emitir un pronunciamiento respecto a la posible fórmula de arreglo entre las partes el despacho considera pertinente evacuar ciertos aspectos propios de la audiencia.

El primero de ellos se decide sobre la solicitud de aplazamiento de la presente diligencia, radicada el día de hoy 22 de enero de 2020, petición elevada por el apoderado de la entidad demandada, municipio de Cajamarca, Dr. Carlos Julio Gonzalez.

Y es así que una vez consultado concepto emitido por MINSALUD, en los cuales afirma que las incapacidades medicas deberán ser suministradas por parte de una EPS, el Despacho resuelve no aplazar la presente audiencia de pruebas.

RESUELVE:

Primero: No aplazar la presente diligencia de pruebas.

Segundo: Exhortar al apoderado parra para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar maniobras dilatorias

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIAL

En la sesión adelantada el día de ayer 21 de enero de 2020, se había ordenado recibir la recepción del testimonio del señor Jhon William Arévalo Gutiérrez, imponiendo la carga a la parte accionada municipio de Cajamarca de realizar todos los tramites necesario para lograr la comparecencia del mismo, atendiendo que fue dicha parte procesal quien solicito dicha prueba testimonial.

Es así que en la sesión adelantada el día 21 de enero de 2020, se le consultó al apoderado de la parte accionada municipio de Cajamarca, si había comparecido el testigo Jhon William Arévalo Gutiérrez, a lo que respondió que no y que el Despacho dispuso que dicha situación iba a ser objeto de pronunciamiento posterior, por lo que se observa que con los testimonios recaudados existe claridad sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó el accidente en el cual falleció el joven Cristian David Casas por lo que en aplicación del inciso 2º del artículo 212 C.G.P. se

RESUELVE:

PRESCINDASE del testimonio del Sr. Jhon William Arévalo Gutiérrez decretado a solicitud de la parte accionada.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES.

DICTAMEN PERICIAL

Así mismo, tenemos que con el escrito de demanda fue arrimado dictamen pericial suscrito por la Dra. LEIDY JOHANNA TRUJILLO BURGOS, psicóloga

especialista en psicología clínica de la niñez y la adolescencia, el cual a través de auto dictado en la audiencia inicial se tuvo como prueba.

Igualmente, se ordenó que el perito debería comparecer a esta sesión de audiencia de pruebas con el fin de que absuelva interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

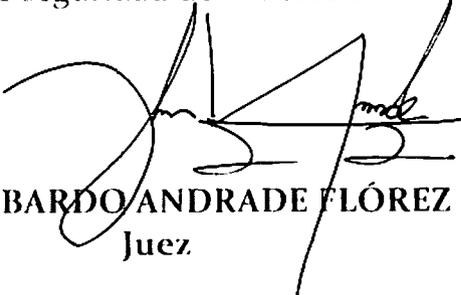
Se le consulta al apoderado de la parte actora si se encuentra presente la perito, a lo que responde que no.

Teniendo en cuenta que a pesar que no compareció la perito, pero que es importante la sustentación del dictamen y que están pendientes pruebas documentales por recepcionar se programa nueva fecha para el día 11 de febrero a las 2:30 de la tarde en la sala No 3, debiendo el apoderado de la parte actora lograr su comparecencia y en caso que requiera oficio para ella podrá solicitarlo a la Secretaría.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 9:34 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.


JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez


CHRISTIAN FACUNDO
Oficial Mayor



Rama Judicial

Republica de Colombia

JUGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACION DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

ACCION	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	JOSE WILLIAM CASAS Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CAJAMARCA
RADICACION	73 001 33 33 011 2017 00135 00
FECHA	VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA PRUEBAS
HORA DE INICIO	08:30 A.M.
HORA DE FINALIZACION	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Jenny Duen Cecilia Ospina	Identificacion/ Tarjeta profesional	CC 9791174 TP 198796	Calidad	Aprobado miembros de Asamblea de demandante	Direccion	Memorias de Asamblea de demandante	Correo electronico	Scymon's Corp scymon@corp.com	Telefono	3162553818	Firma	
	Laura Komara Rojas Herbera.	CC 111055212	TP 328 099	Asesora Siniestra	Oficina SOB. CC COMBAMA-IBAGUE		Jelene Montoya Gmail.com	3222382902	Laura Komara PO 399				

Secretario Ad Hoc

CHRISTIAN FACUNDO
Oficial Mayor

